

Expediente: 2012/11

Carátula: GIOBELLINA CARLOS ALBERTO C/ ZURICH COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 3

Tipo Actuación: INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD

Fecha Depósito: 11/12/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - FRIAS ALURRALDE, BENJAMIN-POR DERECHO PROPIO - ABOGADO
20138475426 - FRIAS ALURRALDE, MARIA DOLORES-HEREDEROS DEL LETRADO FALLECIDO
20138475426 - LEONE CERVERA, MARIA DOLORES-POR DERECHO PROPIO
20222641390 - ZURICH ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A., -DEMANDADO/A
23276816829 - BANCO GALICIA Y BS. AS S.A, -DEMANDADO/A
20282210690 - GIOBELLINA, CARLOS ALBERTO-ACTOR/A
23276816829 - MEDRANO PATRON, ALBERTO JOSE-POR DERECHO PROPIO
90000000000 - LOBO, ALFREDO WENCESLAO-POR DERECHO PROPIO
20282210690 - SANTAMARINA, JUAN MACARIO-POR DERECHO PROPIO
20222641390 - SASSI COLOMBRES, FRANCISCO FERNANDO-POR DERECHO PROPIO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 3

ACTUACIONES N°: 2012/11



H102335878764

Juzgado en lo Civil y Comercial Común III° Nominación

JUICIO: GIOBELLINA CARLOS ALBERTO c/ ZURICH COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS- EXPTE. N°: 2012/11

San Miguel de Tucumán, 10 de diciembre de 2025

Y VISTOS: Para regular honorarios en los autos caratulados "GIOBELLINA CARLOS ALBERTO c/ ZURICH COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS"; y

CONSIDERANDO

Que vienen estos autos a resolver el pedido de regulación de honorarios de los letrados y perito intervinientes en este proceso. Tengo en consideración que la sentencia de Cámara de fecha 18/03/2024 modificó los puntos 4, 5, 6 y 7 de la sentencia de fondo del 30/05/2022 ordenando que se regularan nuevamente los honorarios estimados en el último punto mencionado.

En primer término, tengo presente que los presentes autos se tramitaron íntegramente como proceso sumarísimo, bajo la vigencia del anterior digesto procesal (ley 6.176), por lo que corresponde dividirlo en dos etapas en donde la primera comprenderá la demanda, reconvención, sus respectivas contestaciones y el ofrecimiento de prueba y la segunda las actuaciones sobre producción de la prueba y demás diligencias hasta la sentencia definitiva (art. 43, ley 5480).

Por la parte actora, los letrados María Dolores Leone Cervera y Alfredo Wenceslao Lobo se apersonaron como abogados apoderados de la actora y presentaron la demanda y su ampliación; luego se presentó el letrado Benjamín Frias Alurralde, como apoderado; quien ofreció pruebas e

intervino en su producción hasta que renunció al poder conferido por el accionante a fs. 681; por último, intervino como patrocinante del actor el letrado Juan Macario Santamarina, hasta el dictado de la sentencia definitiva; quien impulsó los oficios dirigidos a las Fiscalías intervinientes a los efectos de la remisión de la causa penal.

Por lo expuesto, los letrados Leone Cervera y Lobo intervinieron en la mitad de la primera etapa (demanda) y su actuación es conjunta conforme el art. 12 de la ley 5480. El letrado Benjamín Frías Alurralde ofreció la prueba (segunda mitad de la primera etapa) y actuó en su producción (primera mitad de la segunda etapa), por lo que le corresponde una etapa íntegra. Por último, la actuación del letrado Juan Macario Santamarina estuvo vinculada a la obtención de la causa penal, prevista como necesaria para que el expediente pudiera pasar a resolver, por lo que su actuación resultó oficiosa, por lo que le corresponde la segunda mitad de la segunda etapa del proceso sumarísimo.

Por las demandadas intervinieron los siguientes letrados: el Dr. Francisco Fernando Sassi Colombres (h) se desempeñó como apoderado de la citada en garantía Zurich Compañía Argentina de Seguros y el Dr. Alberto José Medrano Patrón como apoderado del Banco Galicia y Bs As. Ambos cumplieron con las dos etapas del proceso sumarísimo.

También corresponde la regulación de los honorarios del perito mecánico Cesar Edmundo Acuña, quien presentó su trabajo pericial a fs. 593/600 (pags. 389/403 del pdf del tercero cuerpo digitalizado).

También tengo en cuenta que deben regularse honorarios por el incidente de nulidad resuelto a fs. 299 y vta (pags. 205/206 del pdf del segundo cuerpo digitalizado), por resolución de fecha 20/12/2013, que fuera sustanciado entre el codemandado Banco de Galicia y Buenos Aires (representado por el letrado Alberto J. Medrano Patrón) y la parte actora, representada en esa oportunidad por el letrado Benjamín Frías Alurralde, con costas por su orden.

A los fines de establecer la base regulatoria, se tiene en cuenta el monto por el que se aprobó la planilla en sentencia del 30/09/2025: en concepto de Daño Emergente, la suma de \$25.620.297,50, en concepto de Lucro Cesante, la suma de \$1.591.004,42, y en concepto de Daño Moral la suma de \$713.199,04, calculados al 30/08/2024, lo que totaliza la suma de \$27.924.500,96. Actualizada dicha suma desde el 30/08/2025 (fecha a la cual fue estimada la planilla) al 30/11/2025, corresponde adicionar intereses de la tasa activa del Banco de la Nación Argentina por la suma de \$ 3.737.294,20, por lo que la base regulatoria asciende a la suma de \$31.661.795,16

Determinada la base y atento a las constancias de autos, corresponde efectuar nuevamente la regulación peticionada.-

Teniendo en cuenta la tarea realizada, eficacia, resultado obtenido y tiempo empleado en la solución de la litis considero justo aplicar sobre la base establecida un 16% a los letrados del actor y el 10% a los letrados del demandado y de la citada en garantía, de acuerdo a lo dispuesto por los arts. 12, 14, 15, 38, 41, 42, 43, 59 y cc de la ley arancelaria local; y el 4% al perito interviniente aplicando en forma analógica lo normado por el Art. 8 Ley 7897 para los profesionales graduados en ciencias económicas. Por el incidente resuelto a fs. 299 se le regulará el 10% de lo regulado por la actuación en el principal a cada letrado interviniente en el mismo (art. 59 LA).

En consecuencia, a los letrados Leone Cervera y Lobo le corresponde una media etapa del proceso, actuando como apoderados en forma conjunta.

Entonces: \$31.661.795,16 x 16% (art. 38 L.A.) = \$5.065.887.22, con más el 55% -\$2.786.237.97- total: \$7.852.125.19.

Por una etapa le corresponde: $\$7.852.125,19 / 2 = \$3.926.062,59$. Debido a que actuaron en forma conjunta, a cada letrado le corresponde la mitad de dicha suma, o sea $\$1.963.031,29$

En relación al letrado Benjamín Frías Alurralde le corresponde una etapa como apoderado de los actores.

Entonces: $\$31.661.795,16 \times 16\%$ (art. 38 L.A.) = $\$5.065.887,22$, con más el 55% - $\$2.786.237,97$ - total: $\$7.852.125,19$.

Por una etapa le corresponde: $\$7.852.125,19 / 2 = \$3.926.062,59$ por su actuación en los autos principales.

Por el incidente resuelto a fs. 299 le corresponde la suma de $\$392.606,25$ (10% art. 59 LA).

Con respecto al letrado Juan Macario Santamarina le corresponde la regulación como patrocinante de la parte actora en media etapa.

Entonces: $\$31.661.795,16 \times 16\%$ (art. 38 L.A.) = $\$5.065.887,22$. Por una etapa le corresponde: $\$5.065.887,22 / 2 = \$2.532.943,61$. A su vez, por su intervención en media etapa, se le regula la mitad de dicha suma o sea $\$1.266.471,80$ por su actuación en los autos principales.

Con respecto al letrado Francisco Fernando Sassi Colombres (h) ha actuado como apoderado de la citada en garantía en las dos etapas del proceso.

Entonces: $\$31.661.795,16 \times 10\%$ (art. 38 L.A.) = $\$3.166.179,51$, con más el 55% - $\$1.741.398,73$ - total: $\$4.907.578,24$.

En relación al letrado Alberto José Medrano Patrón ha actuado como apoderado de la demandada en las dos etapas del proceso.

Entonces: $\$31.661.795,16 \times 10\%$ (art. 38 L.A.) = $\$3.166.179,51$, con más el 55% - $\$1.741.398,73$ - total: $\$4.907.578,24$.

Por el incidente resuelto a fs. 299 le corresponde la suma de $\$490.757,82$ (10% art. 59 LA).

Por último, corresponde regular los honorarios de la actuación del perito mecánico César Edmundo Acuña, a quien se le regula el 4% aplicando en forma analógica el art. 4 de la ley 7897.

Entonces: $\$31.661.795,16 \times 4\% = \$1.266.471,80$.

Por ello;

RESUELVO

I) REGULAR HONORARIOS al Dr. Alfredo Wenceslao Lobo por su actuación profesional en el procedimiento principal en la suma de $\$1.963.031,29$.

II) REGULAR HONORARIOS a la Dra. María Dolores Leone Cervera por su labor profesional en el principal en la suma de $\$1.963.031,29$.

III) REGULAR HONORARIOS al Dr. Benjamín Frías Alurralde por su actuación en el principal en la suma de $\$3.926.062,59$ y por el incidente resuelto por resolución de fs. 299 la suma de $\$392.606,25$.

IV) REGULAR HONORARIOS al Dr. Juan Macario Santamarina en la suma de $\$1.266.471,80$ por su actuación en el principal.

V) REGULAR HONORARIOS al Dr. Francisco Fernando Sassi Colombres (h) por su actuación en el principal en la suma de \$4.907.578,24.

VI) REGULAR HONORARIOS al Dr. Alberto José Medrano Patrón por su actuación en el proceso principal en la suma de \$4.907.578,24 y por el incidente resuelto por resolución de fs. 299 la suma de \$490.757,82.

VII) REGULAR HONORARIOS al perito mecánico Cesar Edmundo Acuña por su actuación profesional en la suma de \$1.266.471,80.

HÁGASE SABER-2012/11 MRB

DR. RAÚL EUGENIO MARTÍN TEJERIZO

JUEZ SUBROGANTE - Acordada N° 524/25 (CSJT)

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN - 13va. NOM. (GEACC3)

Actuación firmada en fecha 10/12/2025

Certificado digital:
CN=TEJERIZO Raul Eugenio Martin, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20217459770

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.